



Con fecha 06 de octubre de 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro, Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes de la Coalición Parlamentaria "Cuarta Transformación" de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, por el que se ADICIONA EL ARTÍCULO 26 BIS LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Turismo y Cinematografía, integrada por los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, Fernando Rocha Amaro, J. Carmen Fernández Padilla, Christian Alán Jean Esparza, Gabriela Hernández López y Sandra Lilia Amaya Rosales; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fecha 06 de octubre de 2020 le fue turnada a la Comisión, para su análisis y estudio, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como principal objetivo fortalecer la oferta turística en nuestra Entidad, pues a partir de nuevas herramientas de difusión y promoción turística, se dará mayor visibilidad a festividades, tradiciones, lugares históricos y culturales, eventos, así como al patrimonio gastronómico y los recursos naturales con que cuenta el Estado. La Comisión reconoce como positiva, la correlación existente entre la promoción y la afluencia de turistas.

De esta forma, se busca conectar a consumidores y oferentes de productos y servicios turísticos; potenciando la experiencia para quienes visitan el Estado y contribuyendo al desarrollo tanto del sector turístico, como de distintas regiones, comunidades y familias que forman parte o que guardan relación con la cadena de suministro de bienes y servicios turísticos.

SEGUNDO. Es importante destacar, la existencia de medidas prioritarias definidas en el Plan Estratégico, documento contemplado en la Ley de Planeación del Estado de Durango, que contiene la visión de desarrollo en la Entidad, así como los objetivos con proyección a largo plazo, y que guían las acciones de intervención gubernamental de corto, mediano y largo plazo. De acuerdo al artículo 12, fracción II de dicha Ley, todas las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal deberán asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, deberán guardar congruencia con el Plan Estratégico (y el Plan Estatal de Desarrollo). Dicho artículo establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Las dependencias y entidades u organismos de carácter estatal, deberán:

II.- Asegurar que los programas operativos anuales correspondientes a cada programa presupuestario, guarden la debida congruencia con el programa sectorial respectivo y con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Estratégico, debiendo enviar, cada inicio de año, su programa operativo anual a la Secretaría de Finanzas y de Administración para su registro y análisis correspondiente.

A su vez, el segundo párrafo del artículo 18 de la misma Ley, establece lo siguiente, en cuanto a la revisibilidad de dicho Plan:

El Plan Estratégico contiene la visión, objetivos y estrategias de desarrollo económico y social con proyección a largo plazo; será revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. Los Planes Estatales y Municipales guardarán congruencia con el Plan Estratégico.

Cabe mencionar, que se cuenta con el denominado "Plan Estratégico Durango 2040", el cual, en su diagnóstico, establece como uno de los desafíos y retos para el Estado de Durango, en la dimensión económica, *que "la promoción turística de Durango es insuficiente (...)*. A su vez, en cuanto a los proyectos propuestos para alcanzar los objetivos en un horizonte de



visión 2040 en tal dimensión está la generación de *un plan o estrategia de promoción turística de alto impacto a nivel nacional e internacional*.

Con base en lo anterior, la Comisión dio cuenta de la importancia que se le otorga a la promoción del turismo por parte de autoridades, actores estratégicos y la ciudadanía. A la vez, se considera que, con el mapa de ruta y accesibilidad de lugares públicos de interés turístico, se garantiza la permanencia de una herramienta de promoción turística que propicie la atracción y movilidad de los turistas a distintos sitios, contribuyendo a una atención de calidad. Este Órgano considera, por tanto, que la propuesta de los iniciadores posibilita la adecuación y funcionamiento congruente del texto legal con la realidad social.

TERCERO. La Comisión consideró, que la adición propuesta por los iniciadores, fortalece y es congruente, con lo establecido en la legislación, en materia de promoción turística, además de armonizar con lo establecido en la Ley de Transportes del Estado de Durango. Al respecto, en materia de promoción turística, los artículos 40 y 41, fracción XIV, establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 40. La promoción de la oferta turística de Durango, será desarrollada por la Secretaría en coordinación con los entes públicos y privados que corresponda, a través del diseño y la ejecución de campañas turísticas de las actividades, destinos, atractivos y servicios que Durango ofrece basándose en las políticas y prioridades que establezcan en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo en materia turística.

ARTÍCULO 41. En la promoción y fomento del turismo, corresponde a la Secretaría proteger, mejorar, incrementar y difundir los atractivos turísticos del Estado, para lo cual deberá:

De la I a la XIII...

XIV. Elaborar y difundir material especializado de información turística, así como artículos promocionales.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 4. La planeación del transporte, así como el otorgamiento de concesiones y permisos para explotarlo, buscará primordialmente:

De la I a la VI...

VII. La protección, ampliación y promoción de vías y rutas para el desarrollo de actividades turísticas, deportivas y de esparcimiento;

En Coordinación con la Secretaría de Turismo del Estado, se diseñará, promoverá y aplicará en las distintas modalidades del transporte público, un mapa de ruta y accesibilidad o publicidad en general de lugares públicos de interés turístico¹.

De la VIII a la X...

¹ Éste segundo párrafo del artículo 4, se adiciona por Dec.116 P.O. del 31 de Marzo de 2022, producto de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente dictamen.



CUARTO. Así pues, el transporte, da la opción al turista de tener el acceso a diferentes destinos desde el inicio de su partida, hasta el desplazamiento dentro de su visita a distintos lugares de opción turística que elija; si bien es cierto existe una gran diferencia en cuanto al transporte público de pasajeros a distancia y el transporte utilizado para la actividad turística, puesto que el primero está diseñado para el manejo del traslado de personas y el segundo va encaminado a una ruta específica para aprovechar el tiempo libre y esparcimiento del visitante (con fines turísticos); ambos tipos, pueden cumplir funciones indispensables en el desarrollo de la actividad turística, tanto como mecanismo de tránsito como experiencia turística, complementándose entre sí, pues están ligados intrínsecamente a un desplazamiento y en cualquiera de estos dos supuestos puede existir intermovilidad y conexión en beneficio de potenciales turistas; pudiendo ser operados por diferentes sectores, por ejemplo, por el gobierno local, concesionarios, empresa privada u operadora turística.

QUINTO. Al analizar y discutir la presente iniciativa, los integrantes del presente Órgano Legislativo, consideran cambios tanto para la ubicación de la adición, como para la redacción del texto primario, tanto por técnica legislativa, como para fortalecer su impacto, apegándose al espíritu y la naturaleza del asunto dictaminado.

Al respecto, la Comisión dio cuenta que los iniciadores plantean incorporar un artículo 26 BIS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 BIS. La Secretaría en conjunto con la Dirección de Transportes del Estado, diseñara, promoverá y aplicara en las distintas modalidades del transporte público, un mapa de ruta y accesibilidad de lugares públicos de interés turístico.

No obstante, dado que el objetivo de los promoventes es fortalecer la promoción, se considera que la reforma se vincula de mejor manera, al contenido del Capítulo XVI denominado "De la Promoción de la Actividad Turística". Al respecto, esta Comisión, considera como alternativa de solución legislativa, incorporar las acciones relacionadas con el mapa de ruta y accesibilidad propuesto, como una obligación de la Secretaría en materia de promoción y fomento al turismo; para lo cual se propone agregar una fracción XV al artículo 41 de la Ley, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41.....

De la I a la XIV...

XV. Coordinarse con la Dirección de Transportes del Estado, para diseñar, actualizar, promover y difundir en las distintas modalidades del transporte público, un mapa de ruta y accesibilidad en lugares públicos de interés turístico; para lo cual, podrá emplear tecnologías de la información y comunicación.

Para tal efecto, se adapta la redacción para que quede incorporada como fracción, y se propone también, cambiar la palabra "aplicar", por "difundir".² La Comisión considera que el mapa más que aplicarse (emplearse, ponerse en práctica o administrarse) por la autoridad, es una herramienta que se difundirá. A su vez, se considera incorporar la acción de "actualizar", ya que el inventario de recursos turísticos no es estático, lo cual brindará mayor certidumbre de su utilidad en el futuro.

² Se toman las definiciones de "aplicar" y "difundir" que la Comisión considera que mejor pudieran adaptarse a los objetivos de la redacción del artículo propuesto. De acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, aplicar significa "Emplear, administrar o poner en práctica un conocimiento, medida o principio, a fin de obtener un determinado efecto o rendimiento en alguien o algo", mientras que difundir significa "extender, esparcir, propagar físicamente"



Otro de los cambios propuestos, es dar opción a la Secretaría, de emplear las tecnologías de la información y comunicación, para que se concreten las obligaciones que incorpora esta fracción, lo que pudiera significar una manera innovadora para reforzar las acciones de difusión de los lugares públicos de interés turístico, para que se complementen las acciones tradicionales de promoción, tal como redes sociales, medios de comunicación, acudir a ferias promocionales, ruedas de prensa etc.

Lo anterior, obedeciendo a la nueva dinámica social, en el aumento del acceso y uso de internet y tomando en cuenta que la Secretaría actualmente implementa plataformas en internet como visitdurango.mx y qrdgo.mx, en donde se puede acceder a información general y folletería digital de lugares de interés turístico, de museos, restaurantes, hoteles, entre otros, en donde los visitantes encuentran información de la cultura y los atractivos turísticos del Estado.

SEXTO. Dichos mapas, constituyen una herramienta, no solo para estimular la intención de viaje de los visitantes y/o potenciales turistas accedan a los lugares de esparcimiento, museos, gastronomía, o nuevos productos y destinos de otra índole; si no que desde el punto de vista turístico, contribuye a que los locales accedan y conozcan los propios atractivos turísticos, mejorando la experiencia para los visitantes.

Con base en los anteriores considerandos, esta H.LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 246

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona la fracción **XV** al artículo 41 de la **Ley de Turismo del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41.....

De la I a la XIV...

XV. Coordinarse con la Dirección de Transportes del Estado, para diseñar, actualizar, promover y difundir en las distintas modalidades del transporte público, un mapa de ruta y accesibilidad en lugares públicos de interés turístico; para lo cual podrá emplear tecnologías de la información y comunicación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., el día (1ro.) primero del mes de noviembre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.